VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2023-00007
Demandante (s): JOSE ANTONIO BASTILLA DIAZ
Demandado (s): FRUCTUOSO SANCHEZ, NEPOMUCENA SANCHEZ, MODESTO SANCHEZ y TERESA SANCHEZ en calidad de titulares del derecho real de herencia del causante JOSE DE LA CRUZ SANCHEZ (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE DE LA CRUZ SANCHEZ (Q.E.PD.) y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

CONSTANCIA: *las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que la parte demandante subsano la demanda. Sirva proveer.*

Encino, Santander, 08 de junio de 2023.

SERGIO ANDRES MOGOLLON PEÑALOZA
Secretario

Encino – Santander, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada la demanda se observa que por competencia territorial y cuantía, este despacho debe conocer de la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA - DE UNICA INSTANCIA,** presentada a través de apoderado judicial por **JOSE ANTONIO BASTILLA DIAZ** contra **FRUCTUOSO SANCHEZ, NEPOMUCENA SANCHEZ, MODESTO SANCHEZ** y **TERESA SANCHEZ** en calidad de titulares del derecho real de herencia del causante JOSE DE LA CRUZ SANCHEZ (Q.E.P.D.), **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor JOSE DE LA CRUZ SANCHEZ (Q.E.PD.) y **DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, la cual, reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 82 del C.G.P. y se encuentra acompañada de los anexos consagrados en los artículos 82 y 375 numeral 5 *ib.* por lo tanto se admite.

El trámite que acogerá el presente proceso será el del **VERBAL DE UNICA INSTANCIA** señalado en el artículo 368 y s.s. del C. G.P., en concordancia con el artículo 375 *ibidem*, en razón a la cuantía o avalúo catastral del predio objeto de Litis.

Del mismo modo, se ordenará el emplazamiento de **FRUCTUOSO SANCHEZ, NEPOMUCENA SANCHEZ, MODESTO SANCHEZ** y **TERESA SANCHEZ** en calidad de titulares del derecho real de herencia del causante JOSE DE LA CRUZ SANCHEZ (Q.E.P.D.), **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor JOSE DE LA CRUZ SANCHEZ (Q.E.PD.) y **DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, en los términos correspondientes.

Así las cosas, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Encino – Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA - DE UNICA INSTANCIA,** presentada a través de apoderado judicial por **JOSE ANTONIO BASTILLA DIAZ** contra **FRUCTUOSO SANCHEZ, NEPOMUCENA SANCHEZ, MODESTO SANCHEZ** y **TERESA SANCHEZ** en calidad de titulares del derecho real de herencia del causante JOSE DE LA CRUZ SANCHEZ (Q.E.P.D.), **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor JOSE DE LA CRUZ SANCHEZ

VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2023-00007
Demandante (s): JOSE ANTONIO BASTILLA DIAZ
Demandado (s): FRUCTUOSO SANCHEZ, NEPOMUCENA SANCHEZ, MODESTO SANCHEZ y TERESA SANCHEZ en calidad de titulares del derecho real de herencia del causante JOSE DE LA CRUZ SANCHEZ (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE DE LA CRUZ SANCHEZ (Q.E.PD.) y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

(Q.E.PD.) y **DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: A la presente demanda désele el trámite del proceso **VERBAL DE UNICA INSTANCIA** establecido en el artículo 368 y ss., en lo pertinente, y especial del artículo 375 del C.G.P.; siendo de Única instancia en razón a la cuantía o avalúo catastral del predio objeto de Litis.

TERCERO: De la demanda y anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días con el fin de que ejerzan su derecho de contradicción y/o defensa, según fuere el caso.

CUARTO: Para la notificación de los demandados mediante notificación personal, la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: "*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado…"*.

También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: EMPLAZAR a **FRUCTUOSO SANCHEZ, NEPOMUCENA SANCHEZ, MODESTO SANCHEZ** y **TERESA SANCHEZ** en calidad de titulares del derecho real de herencia del causante JOSE DE LA CRUZ SANCHEZ (Q.E.P.D.), **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor JOSE DE LA CRUZ SANCHEZ (Q.E.PD.) y **DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, que tengan intereses o derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, en recta aplicación de lo dispuesto en el artículo 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. para lo cual, por secretaría dese aplicación a lo establecido por el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, el nombre del sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior, se dispone que por secretaría se incluyan los datos señalados en el artículo 108 del C.G.P, esto es, el nombre del sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: INSTALESE en el lugar debido una valla con la dimensión, las características y datos requeridos por el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Apórtense las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma.

SEPTIMO: INFORMESE por el medio más expedito de la existencia del proceso al procurador judicial agrario, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy AGENCIA

VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA

Radicado: 2023-00007
Demandante (s): JOSE ANTONIO BASTILLA DIAZ
Demandado (s): FRUCTUOSO SANCHEZ, NEPOMUCENA SANCHEZ, MODESTO SANCHEZ y TERESA SANCHEZ en calidad de titulares del derecho real de herencia del causante JOSE DE LA CRUZ SANCHEZ (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE DE LA CRUZ SANCHEZ (Q.E.PD.) y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

NACIONAL DE TIERRASS (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (CGP, art.375, num.6, inc.2º).

OCTAVO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 306-21658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá, Santander (art.375 num.6 C.G.P.).

NOVENO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, por secretaría inclúyase el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Déjense las constancias de rigor.

DECIMO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **CESAR ALFONSO PORRAS MELGAREJO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 13.855.902 expedida en el Valle de San José y portador (a) de la T.P. No. 187.171 del C.S.J, como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del nuevo poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO

Secretario, S.A.M.P.